



RESOLUCIÓN N° 071.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)".-

-1-

Asunción, 11 de febrero de 2.011.-

VISTO: El memorándum de la Dirección de Protección Vegetal; la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*" y la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*"; y;

CONSIDERANDO: Que, por dicho memorando la Dirección de Protección Vegetal solicita la promulgación de una resolución por la cual se establece medidas que reduzcan la fuente de inóculo del hongo causante de la enfermedad Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachyrhizi*) en todas las áreas productivas.

Que, la roya asiática de la soja es una enfermedad que provoca anualmente importantes pérdidas productivas y económicas en los campos, considerando que en la actualidad existen plantas de soja guachas y otras plantas hospederas del hongo, por lo que es necesario el establecimiento de una pausa fitosanitaria.

Que, existen altos niveles de severidad de la enfermedad, que trae consigo un uso excesivo de fungicidas, contaminando el medio ambiente y peligrando la salud de las personas, incrementando los costos de producción y reduciendo áreas productivas del cultivo.

Que, existe una necesidad de disponer de líneas y/o variedades resistentes al hongo *Phakopsora pachyrhizi*, causante de la enfermedad roya asiática de la soja y que actualmente el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), lleva adelante dicha investigación.

Que, el SENAVE es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*" que en su Artículo 4° dispone: "*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo y erradicación...; ...ñ) Aplicar y reglamentar las medidas fitosanitarias citadas en el Artículo 6°, cuidando siempre que ellas no afecten al ser humano, a otras especies vivientes no combatidas y al medio ambiente en general*". Asimismo el



RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)”.-

-2-

Artículo 7° expresa: *“Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al Artículo 4°, inciso d)”*.

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su 7° dispone: *“El SENAVE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”*.

Que, igualmente la misma Ley establece: Artículo 9°.- *“Son funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”; Artículo 13°.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ... m) establecer acuerdos programáticos y operativos con los gobiernos departamentales y municipales relacionados con la finalidad de la institución; ... n) aprobar y disponer la aplicación de programas nacionales en materias de su competencia, con la participación de otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cuando sea necesario”*.

Que, por Dictamen N° 66/11, la Asesoría Jurídica dictamina que no encuentra ningún impedimento legal a lo peticionado para lo





RESOLUCIÓN N° 071.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)".-

-3-

cual recomienda que la Máxima Autoridad de la Institución, dicte la resolución correspondiente.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE).

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER un periodo de Pausa Fitosanitaria para el cultivo de soja en el Paraguay.

Artículo 2°.- ENTIÉNDASE, por Pausa Fitosanitaria, al lapso de tiempo, en la cual todas las áreas de cultivo para producción de granos y semillas de soja, sojas guachas y hospedantes alternativos de la enfermedad, deben mantenerse libres.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto.

Artículo 4°.- DISPONER que durante la "Pausa Fitosanitaria" no se permitirá la existencia de plantas vivas de soja en áreas bajo cualquier modalidad.

Artículo 5°.- DISPONER, que el SENAVE autorizará excepcionalmente el cultivo o mantenimiento de plantas vivas en el periodo de la "Pausa Fitosanitaria", cuando sea solicitado o justificado por el interesado bajo las siguientes condiciones:

- * Para Investigación científica para el mejoramiento genético de la soja:
 - a) Avance de generaciones de líneas de soja.
 - b) Producción y multiplicación de semillas pre genética o genéticas de variedades de soja debidamente evaluadas y definidas tolerantes al hongo *Phakopsora pachyrhizi* por las instituciones de investigación establecidas en el país.



RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)”.-

-4-

Artículo 6°.- No será autorizado el cultivo de plantas de soja en el periodo de “Pausa Fitosanitaria, cuyo objetivo sea evaluar resistencia del ataque del hongo *Phakopsora pachyrhizi*.”

Artículo 7°.- Para la autorización de un cultivo excepcional de soja durante la “Pausa Fitosanitaria” el SENAVE someterá las solicitudes de los interesados a evaluación y parecer de la Dirección de Protección Vegetal, que entre otros factores, considerará los riesgos presentados por el hongo en la región o local donde serán conducidas las investigaciones para el mejoramiento genético, avance de generaciones y producción y multiplicación de semillas pre genéticas y genéticas.

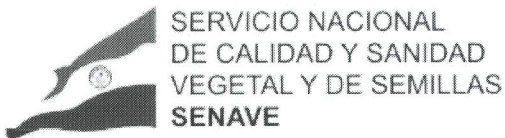
Artículo 8°.- En caso de ocurrencia de la roya asiática de la soja en el cultivo que fue excepcionalmente autorizado, implicará la inmediata comunicación al SENAVE y la implementación de un plan de emergencia fitosanitaria por el responsable del cultivo. En caso que no sea factible el control se recurrirá a la destrucción del cultivo.

Artículo 9°.- Las instituciones de investigación y sus respectivos investigadores interesados deberán presentar los datos requeridos para un “Cultivo Excepcional” de soja conteniendo como mínimo: el nombre de la institución del investigador, direcciones de ambos, objetivo del cultivo, área a ser utilizada, variedades a ser cultivadas y existencia de resistencia o no a la enfermedad, planes de trabajo (incluir un plan de emergencia), datos georeferenciados del local de investigación y los detalles de los procesos de tratamiento preventivo contra la enfermedad causada por el hongo *Phakopsora pachyrhizi*.

Artículo 10°.- Los propietarios o arrendatarios de parcelas de soja bajo cualquier modalidad de cultivo, están obligados a eliminar plantas vivas de soja “cultivadas o guachas” en áreas de su dominio, inmediatamente antes del periodo de “Pausa Fitosanitaria” y durante, para aquellas plantas que germinasen en ese periodo, inclusive, las plantas vivas de soja alrededor de sus depósitos, silos o bordes de caminos internos y áreas de dominio de su propiedad.

Artículo 11°.- La parcela de soja que eventualmente no fue cosechada después del inicio de la Pausa Fitosanitaria, cuyas plantas continuaren vivas después del inicio del periodo determinado, deberá ser obligatoriamente desecada a costa del productor, sin que





RESOLUCIÓN N° 071.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)".-

-5-

posibilidad de que le sean aplicadas otras sanciones, acorde a las normativas vigentes.

Artículo 12°.- Las plantas guachas de soja que germinaren durante el periodo de pausa fitosanitaria en áreas donde ya fueron cosechadas o en locales de dominio del productor, éstas deberán ser desecadas por el mismo.

Artículo 13°.- Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria.

Artículo 14°.- Las instituciones responsables, concesionarias o administradoras de ferrovías, puertos fluviales, aeropuertos, caminos públicos, rutas nacionales, así como silos y depósitos quedan obligados a mantener libres de plantas vivas de soja, durante el periodo de pausa fitosanitaria.

Artículo 15°.- Los propietarios o arrendatarios de parcelas, bajo cualquier modalidad de cultivo, que no eliminen las plantas guachas de soja y otros hospedantes, en áreas bajo su dominio o incumplan cualquier otra regla contenida en esta resolución, quedarán sujetos a sanciones y penalidades previstas en la normativa vigente.

Artículo 16°.- La fiscalización para el cumplimiento de esta normativa quedará a cargo de la Dirección General de Operaciones, a través de las oficinas regionales establecidas en los distintos puntos del país.

Artículo 17°.- ESTABLECER, que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, estará sujeta a sanciones establecidas en la Ley N° 2.459/04, previo sumario administrativo.

Artículo 18°.- DISPONER, que la presente Resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en los medios respectivos.

Artículo 19°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE**

